

ACUERDO No. 007/2025

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

**Que**, los literales a), b) y c) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: *“a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.”;*

**Que**, el artículo 82 de la Carta Magna, determina que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

**Que**, el artículo 129 de la Codificación del Código Aeronáutico señala: *“El otorgamiento de una concesión o permiso de operación implica el compromiso por parte de quién lo obtenga, de someterse a los términos en que se haya concedido, a las autoridades, leyes y reglamentos del país sobre aeronáutica civil vigentes”;*

**Que**, el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico establece: *“El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.”;*

*No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses.”;*

**Que**, el artículo 110 de la Codificación del Código Aeronáutico señala: *“No obstante el otorgamiento de una concesión o permiso de operación, ningún explotador podrá iniciar operaciones de transporte u otros servicios aéreos, si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC) expedido por la Dirección General de Aviación Civil en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas”;*

**Que**, el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial expedido mediante Resolución No. 018/2017 de 11 de diciembre de 2017 en su Artículo 48 establece: *“Plazo para iniciar los procedimientos.- Una vez emitida la resolución la aerolínea deberá iniciar los procedimientos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contado desde la fecha de su notificación. En casos excepcionales y debidamente justificados, este plazo podrá ampliarse por igual periodo”;*

**Que**, la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACÓNDOR S.A., es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de “Chárter”, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada; otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 007/2023 de 21 de marzo de 2023;

**Que**, el Artículo 8 del Acuerdo No. 007/2023 de 21 de marzo de 2023, dispone a la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACÓNDOR S.A., lo siguiente: *“(…) “La aerolínea” deberá iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), bajo la RDAC 121, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta*

(60 días), contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.”;

**Que**, el Artículo 3, literal b) del Acuerdo No. 007/2023 de 21 de marzo de 2023, señala: “(...) El presente Permiso de Operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

“b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de la Aeronáutica civil ecuatoriana, a las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación;...”;

**Que**, a través del Memorando Nro. DGAC-DGAC-2024-0127-M de 28 de febrero de 2024, el Subdirector General de Aviación Civil, Encargado comunicó que: “(...) la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACÓNDOR S.A., NO inició el Proceso de Certificación para la Emisión del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos AOC, bajo la RDAC 121 dentro del plazo establecido en el ARTÍCULO 8 del Acuerdo Nro. 007/2023.”; y, recomienda: “(...) Que el Consejo Nacional de Aviación Civil (CNAC), proceda con los trámites pertinentes según corresponda.”;

**Que**, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0040-O de 20 de marzo de 2024, se notificó al Gerente General de la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., acerca del inicio del proceso de revocatoria el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de “Chárter”, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada de su representada; y, que de acuerdo a lo establecido en el Art. 122 del Código Aeronáutico, en garantía del debido proceso y del derecho a la defensa consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se le notificará con la debida antelación para asista a la Audiencia Previa de Interesados, con la finalidad de que presente las pruebas o alegatos que estime convenientes en defensa de sus intereses;

**Que**, con Oficio No. UIO 001-2024-250 de 01 de abril de 2024, el Gerente General de la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., informó que estaban a la espera de culminar el proceso de certificación del permiso de operación doméstico, el cual se encontraba próximo a culminar la fase III; mencionan que en cuanto a las aeronaves estas serán adquiridas mediante la modalidad de leasing y la demora de su entrega por parte de la empresa Alberta Aviation se debe a que en un principio ECUACONDOR iba a obtener dos aviones, sin embargo luego se efectuó el contrato por tres aeronaves, las mismas que serían entregadas dos a inicios del mes de mayo de 2024 y la tercera a inicios del mes de julio de 2024;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-DART-2024-0308-M de 16 de abril de 2024, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado de la Dirección General de Aviación Civil, presentó el informe legal – aerocomercial respecto al proceso de revocatoria de la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., cuya conclusión y recomendación manifiesta: “(...) Visto los informes de seguros aeronáuticos y técnico, y las causales mencionadas en los mismos, se determina que la causal de revocatoria establecida en el artículo 53, literal j) del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, que dice: “j) Por cualquier otra causa establecida en la legislación aeronáutica o en el permiso de operación.”, es la causal que se ajusta conforme al informe técnico (DGAC-SGAC-2024-0127-M de 28 de febrero de 2024) dado que la compañía AEROLÍNEA-CONDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., nunca inicio el proceso de certificación. Queda demostrado que se ha garantizado el derecho al debido proceso y el

*derecho a la defensa consagrada en la Constitución de la República del Ecuador, en tal sentido, deberá aplicarse el procedimiento establecido en el Art. 122 del Código Aeronáutico con la realización de la Audiencia previa de interesados, en tal sentido el Pleno del CNAC estará en condiciones de resolver.”;*

**Que**, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0060-O de 25 de abril de 2024, se convocó al Gerente General de la compañía, a la Audiencia Previa de Interesados a realizarse el día martes 30 de abril de 2024, con la finalidad de que exponga y presente las pruebas o alegatos que estime convenientes en defensa de sus intereses dentro del proceso de revocatoria del permiso de operación de su representada;

**Que**, en Sesión Ordinaria Nro. 004/2024 de 30 de abril de 2024, como punto No. 4 del orden del día, tras el análisis correspondiente y la intervención de los representantes de la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., en la Audiencia Previa de Interesados, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil concedió el plazo improrrogable de treinta (30) días para que la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., inicie los trámites respectivos para el proceso de certificación como explotador de servicios aéreos, bajo la RDAC 121, ante la Dirección General de Aviación Civil;

**Que**, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0062-O de 09 de mayo de 2024, se informó a la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., de la decisión adoptada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, dejando constancia que en caso de que la compañía no inicie el proceso de certificación ante la Dirección General de Aviación Civil en el plazo concedido, se procederá conforme a lo dispuesto en el Art. 53, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

**Que**, con documento No. Oficio – UIO 001-2024-275 de 04 de julio de 2024, el Gerente General de la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., solicitó una extensión de plazo para la certificación, de un (1) año calendario con la finalidad de poder culminar el proceso de certificación ante la Dirección General de Aviación Civil;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-DGAC-2024-0417-M de 18 de julio de 2024, la Directora General de Aviación Civil de esa época, informó la situación de la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., el cual manifestó: “(...) *ECUACONDOR, con oficio No UIO 001-2024-268 de 6 de junio de 2024, solicitó se proporcione la correspondiente Orden de Recaudación, la cual fue atendida por la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua con Oficio Nro. DGAC-DCAV-2024-1905-O el 10 de junio de 2024; sin embargo, hasta la presente fecha, la mencionada compañía no ha cancelado dichos valores, ni ha presentado la factura respectiva, documento que da inicio formalmente al proceso de Certificación.*”;

**Que**, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0117-O de 17 de septiembre de 2024, se informó al Gerente General de la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., que se procederá con la revocatoria de su permiso de operación, debido a que en varias ocasiones se le ha dado el plazo considerado para que pueda iniciar el proceso de certificación ante la Dirección General de Aviación Civil y se informa que se convocará nuevamente a una audiencia previa de interesados;

**Que**, mediante Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2024-052-I de 23 de diciembre de 2024, se recomienda: “(...) *revocar el permiso de operación de la Compañía, por hallarse incurso en lo establecido en el literal j), del Art. 53, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, expedido con Resolución No. 018/2017 de 11 de diciembre de 2017. Precautelando el debido proceso, previo a resolver, el Pleno del CNAC deberá recibir a la compañía en una audiencia previa de interesados de conformidad a lo establecido en el artículo 122 del Código Aeronáutico.*”;

**Que**, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2025-0008-O de 23 de enero de 2025, se convocó al Gerente General de la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., a una Audiencia Previa de Interesados a realizarse el día martes 28 de enero de 2025, con la finalidad de que exponga y presente las pruebas o alegatos que estime convenientes en defensa de sus intereses dentro del proceso de revocatoria de su permiso de operación;

**Que**, en Sesión Ordinaria No. 001/2025 de 28 de enero de 2025, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil recibió en Audiencia Previa de Interesados a los Representantes Legales de la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., con la finalidad de dar cumplimiento a lo prescrito en el Art. 122 del Código Aeronáutico;

**Que**, en la misma Sesión Ordinaria No. 001/2025 de 28 de enero de 2025, como punto No. 6, el Pleno del Organismo conoció el Informe Unificado No. CNAC-SC-2024-052-I de 23 de diciembre de 2024; y, de conformidad a los requisitos de orden legal, el análisis respectivo y con fundamento en el Artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil, Artículos 110, 122 y 129 del Código Aeronáutico, así como en el literal b) del Artículo 3 del Acuerdo No. 007/2023 de 21 de marzo de 2023, el Pleno del Organismo resolvió: **1)** Revocar el permiso de operación de la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., constante en el Acuerdo No. 007/2023 de 21 de marzo de 2023, por encontrarse incurso en la causal de revocatoria establecida en el literal j), del Artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, expedido por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución No. 018/2017 de 11 de diciembre de 2017; y, **2)** Emitir el Acuerdo respectivo y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

**Que**, el presente procedimiento de revocatoria del permiso de operación de la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., constante en el Acuerdo No. 007/2023 de 21 de marzo de 2023, inició con el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, expedido por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución No. 018/2017 de 11 de diciembre de 2017, por cuanto es procedente que se culmine el presente trámite aplicando el mismo;

**Que**, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y la Administración Pública Central; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil el cual establece que los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.- REVOCAR** a la compañía **AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A.**, el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, **internacional, no regular, en la modalidad de "Chárter"**, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 007/2023 de 21 de marzo de 2023, por encontrarse incurso en la causal de revocatoria establecida en el literal j) del Artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial Resolución No. 018/2017 de

11 de diciembre de 2017, que establece: “j) Por cualquier otra causar establecida en la legislación aeronáutica o en el permiso de operación”.

**ARTÍCULO 2.-** Notificar el presente Acuerdo a la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A.; y, a la Dirección General de Aviación Civil para los fines de ley.

**ARTÍCULO 3.-** En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente.

**ARTÍCULO 4.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

**Comuníquese y publíquese.** - Dado en Quito, a los 26 días del mes de febrero de 2025.

Capitán Washington Gustavo Recalde Guerrón  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Abogado Juan Pablo Franco Castro  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

WNV / MQP  
14FEB2025

En Quito, D.M., a los 26 días del mes de febrero de 2025 NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 007/2025 a la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., al correo electrónico [gerencia.ecuacondor@gmail.com](mailto:gerencia.ecuacondor@gmail.com) señalado para el efecto.  
**CERTIFICO:**

Abogado Juan Pablo Franco Castro  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**